



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora María Edilia Valencia Ramírez, obrando en nombre propio, allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que les sea designado un abogado de oficio para que lo represente en un proceso de Constitución de Unión Marital de hecho, sociedad conyugal de hecho y Posterior Liquidación con numero radicado 2022-36 mismo que se encuentra en trámite en este despacho judicial, apareciendo como demandante el señor Néstor Jairo Aguirre sanchez y como demandada la solicitante.

La solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de a quienes por Ley deben alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Manuel Sebastián Ariza para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora María Edilia Valencia Ramírez, para que un abogado le promueva la defensa en proceso de Constitución de Unión Marital de hecho, sociedad conyugal de hecho y Posterior Liquidación mismo que se lleva en contra de la solicitante.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor Manuel Sebastián Ariza, para que represente los intereses de la solicitante en el mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al abogado su designación, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la solicitante puede ser localizada en el número de celular 3118502472

CUARTO: REQUERIR al amparado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión. Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado al Teléfono: 3118502472 y al correo electrónico manusel@hotmail.com – sebasariza33@gmail.com

QUINTO: INFORMAR al amparado que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR al solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOVENO: SUSPENDER el término del trámite del proceso, para efectos de que el demandado ejerza su defensa, hasta tanto el profesional del derecho se poseione.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
No.____, del 23 de febrero de 2023.

Secretaria